

— El director o coordinador de la Editora Regional de Extremadura.

— Un máximo de diez miembros, que deberán ser críticos, o escritores o editores o profesores de literatura o personas de reconocido prestigio en el campo de la literatura, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Acción Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo tercero.—Las funciones del Consejo Asesor de Literatura son las siguientes:

— Asesorar al Director General en todas las materias de su competencia.

— Asesorar sobre el plan anual de actuaciones que ponga en marcha dicha Dirección General para cada ejercicio.

— Evacuar informes acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General.

— Proponer al Director General la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la promoción y enriquecimiento de la cultura.

Artículo cuarto.—El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a 3 sesiones en 1 año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo quinto.—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo sexto.—Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Acción Cultural.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

*ORDEN de 8 de mayo de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el Consejo Asesor de Teatro.*

Ante la importancia del fenómeno teatral y la necesidad de promover y desarrollar el interés de la mayoría de la población por este hecho cultural, la Consejería de Educación y Cultura adoptó una serie de medidas que tienden a procurar el crecimiento de la expectación teatral, el aumento de las personas dedicadas a su práctica y la formación idónea de las mismas. No obstante, no sólo deben articularse los mecanismos en este campo (para los que la Junta de Extremadura creó el Centro Dramático Regional) sino tender a la participación del máximo número de personas en el asesoramiento y consulta del desarrollo de los programas que se llevan a efecto desde la Consejería de Educación y Cultura.

La Junta de Extremadura, por Decreto número 32 de fecha 5-5-1986 creó el Consejo Regional de Cultura.

En su virtud,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Asesor de Teatro, como órgano consultivo de la Dirección General de Acción Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura, en materia de Teatro.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Acción Cultural, estará integrado por:

— El director o directores del Centro Dramático de Extremadura.

— Un máximo de diez miembros, que deberán ser críticos, o autores de teatro, o actores en representación del colectivo de grupos de teatro en Extremadura o técnicos de la materia o profesores o directores o personas de reconocido prestigio en el campo del teatro, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Acción Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo 3.º—Las funciones del Consejo Asesor de Teatro son las siguientes:

— Asesorar al Director General de todas las materias de su competencia.

— Asesorar sobre el plan anual de actuaciones que ponga en marcha dicha Dirección General para cada ejercicio.

— Evacuar informes acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General.

— Proponer al Director General la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la promoción y enriquecimiento de la cultura.

Artículo 4.º—El Consejo se reunirá cuantas ve-

ces sea convocado por su Presidente, en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a 3 sesiones en 1 año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo 5.º—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 6.º—Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Acción Cultural.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

*ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se crea el Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Históricos.*

La defensa y conservación del Patrimonio histórico español que se halla encomendada a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y se llevan a cabo en el seno de ésta, por medio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, exigen, de manera urgente, la estructuración de sus órganos consultivos que asesoren al citado centro directivo en cada uno de los diferentes campos que constituyen el objeto de su labor.

El pleno funcionamiento de este órgano consultivo se hace cada día más necesario, sobre todo si tenemos en cuenta la importancia trascendental de la conservación y rehabilitación de los monumentos y conjuntos históricos que constituyen una parte esencial y principalísima de nuestro patrimonio cultural. Por todo ello, mediante esta Orden se crea dicho Consejo atribuyéndosele competencias y funciones.

La Junta de Extremadura por Decreto núme-

ro 32, de fecha 5 de mayo de 1986, creó el Consejo Regional de Cultura.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Históricos, como órgano consultivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Patrimonio Cultural, estará integrado por un máximo de diez miembros, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo 3.º—Las funciones del Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Históricos son las siguientes:

— Proponer la declaración de Monumentos y Conjuntos Históricos.

— Informar de los proyectos de obras que por su importancia se le someta por la Dirección General.

— Velar por la conservación del Patrimonio.

— Informar y remitir a la Dirección General de Patrimonio los proyectos y medidas que por su importancia considere la Comisión que deben someterse al conocimiento y resolución de la Dirección General.

— Proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural, la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para proteger, enriquecer e investigar el Patrimonio Monumental y los Conjuntos Históricos.

Artículo 4.º—El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente; en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a tres sesiones en un año, aunque obedezca razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de Asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo 5.º—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 6.º—Actuará como Secretario del Con-